CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA (IIAP) Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP)

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC n.° 20171781648, con domicilio en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, de la ciudad de Iquitos, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, el señor Pablo Eloy Puertas Meléndez, identificado con DNI n.° 05269393, designado mediante Resolución Suprema n.° 019-2019-MINAM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de mayo de 2019, al que en adelante se denominará IIAP, y;

- El **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN,** con RUC n.° 20131369477, con domicilio en la Av. República de Panamá n.° 3418, oficina n.° 501, Urb. Limatambo, distrito de San Isidro, departamento y provincia de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el señor Sergio Gilberto Rodríguez Soria, identificado con DNI n.° 40111272, designado por Resolución Suprema n.° 009-2019-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de marzo de 2019, al que en adelante se denominará ITP, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 El IIAP fue creado el año 1981 mediante la Ley n.° 23374. Es una institución de investigación científica y tecnológica concebida para lograr el desarrollo sostenible de la población amazónica con énfasis en lo rural, especializada en la conservación y uso correcto de los recursos naturales en la región amazónica. Su visión radica en generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos.

1.2 El ITP fue creado mediante Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451. Es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

2.1 Ley n.° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, modificado por Decreto Legislativo n.° 1429.

2.2 Decreto Legislativo n.° 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), modificado por Decreto Legislativo n.° 1451.

2.3 Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción.

2.4 Decreto Supremo n.° 007-2019 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

2.5 Resolución Ejecutiva n.° 038-2014-ITP/DEC que aprueba la Directiva n.° 01-2014-ITP/DEC "Directiva para la Formulación, Suscripción, Ejecución y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del Instituto Tecnológico de la Producción".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

3.1 Establecer una relación de cooperación mutua para fomentar la creación de alianzas estratégicas y el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) que permita el fortalecimiento de capacidades, la transferencia de tecnología en el sector de producción, de tal manera que permita articular servicios de mejoras en las redes de ambas instituciones.

3.2 Unir esfuerzos, capacidades y competencias; intercambiar conocimientos y experiencias, y coordinar iniciativas conjuntas que contribuyan al desarrollo económico social del sector productivo, en concordancia con sus respectivas políticas y prioridades institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: OPERATIVIDAD

4.1 Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes promoverán, individual o conjuntamente, actividades específicas. Ambas instituciones aportarán la parte que les corresponda con la voluntad de lograr el beneficio mutuo.

4.2 Las partes suscribirán convenios específicos, los cuales establecerán los planes, objetivos, presupuesto y responsabilidades de las partes y deberán ser autorizados y suscritos por ambas partes, de acuerdo al detalle de la cláusula quinta del presente Convenio Marco.

4.3 El presente Convenio Marco no genera por sí mismo obligaciones de naturaleza económica, ni laboral, ni patrimonial de una parte a la otra.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS O PROYECTOS ESPECÍFICOS

5.1 Los proyectos y actividades sobre materias específicas y que las partes identifiquen como de interés común, serán desarrollados en convenios específicos, que debidamente suscritos por los intervinientes formarán parte integrante del presente Convenio. A través de dichos instrumentos, se establecerán las condiciones de los intercambios, las responsabilidades de las partes y los detalles científicos, tecnológicos, administrativos y financieros-presupuestales a que hubiere lugar.

5.2 Las partes designarán como coordinadores de este Convenio a un titular y un alterno, que en su representación se encargará de coordinar la elaboración de los proyectos específicos de investigación y de apoyo, que tendrán sus propios responsables, así como de promover al interior de sus Instituciones la participación de los profesionales e investigadores que resulten necesarios para la óptima ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

6.1 Para la mejor implementación y flujo de comunicación, las partes designan a los siguientes coordinadores:

Por el ITP:

- Como Coordinador Titular al señor Manuel Ángel Abadie Sáenz, Director del CITEforestal Maynas.

- Como Coordinador Alterno al señor Carlos Villacorta Gonzales, Analista de laboratorio de anatomía de la madera del CITEforestal Maynas.

Por IIAP:

- Como Coordinador Titular al señor Dennis del Castillo Torres, Director del Programa Bosques (IIAP).

- Como Coordinadora Alterna a la señora Rossana Díaz Soria, Investigadora forestal.

- Como Coordinador Alterno al señor Luis Ernesto Freitas Alvarado, Investigador especialista en silvicultura.

6.2 En caso que alguna de las partes necesite variar a los coordinadores titulares o alternos designados, deberá comunicar a la otra parte mediante carta simple. Dicha comunicación surtirá efecto al día siguiente de notificada.

6.3 Los coordinadores serán los encargados de realizar la toma de decisiones por unanimidad para la implementación de las actividades que se acuerden a través de los convenios específicos, en los cuales se precisarán: i) la descripción y objetivos de las actividades, programas y proyectos a ser ejecutados, ii) los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, iii) las personas involucradas, iv) el plazo respectivo para su ejecución y v) las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su ejecución, sobre la base del presente convenio marco.

6.4 Los Coordinadores llevarán a cabo una reunión semestral al año, como mínimo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

7.1 La información que se proporcionen las partes, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio, es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.

7.2 Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco de los convenios específicos que se suscriban, constituyen propiedad intelectual de ambas partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.

7.3 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en particular, así como de la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo que se estipule en los convenios específicos.

7.4 Queda entendido que los datos obtenidos a través de consultorías y servicios que sean desarrollados por las instituciones que subscriben el presente Convenio, serán acordados en los Convenios Específicos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PUBLICIDAD

8.1 Las partes convienen que en el material producido y en las actividades que ambas instituciones desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas. Se debe respetar la autoría de cada institución cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco del presente Convenio y que deberá precisarse en los convenios específicos.

8.2 La colocación de banners y difusión de otro material promocional de IIAP y del ITP, serán aprobados previamente por los coordinadores de ambas entidades.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIOS Y COMUNICACIÓN

9.1 Las partes señalan que, para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones, con motivo a la ejecución, resolución o cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio marco o con los convenios específicos que surjan, ambas partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento a los que se dirigirán cualquier comunicación que se curse entre las partes.

9.2 El cambio de domicilio de alguna de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación a la otra parte, mediante una carta simple.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1 Toda controversia que surja sobre la interpretación, aplicación o ejecución de este convenio marco o de los convenios específicos que se suscriban al amparo del presente documento, se comunicará por escrito a la otra parte y se resolverá por vía de negociación directa. En caso de persistir la controversia, las partes acuerdan someter sus diferencias al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Lima.

10.2 Asimismo, para todo lo no previsto en el presente Convenio las partes se someten a lo establecido en el Código Civil y a las normas especiales, reglamentarias o complementarias que sobre la materia se encuentren vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1 El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su suscripción y tendrá validez por cinco (05) años; podrá ser renovado automáticamente por un periodo similar, si ninguna de las partes realiza alguna manifestación por escrito en sentido contrario.

11.2 El presente Convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de cualquiera de las partes de alguno de los acuerdos o por decisión unilateral y sin expresión de causa. Para ello, se cursará la comunicación escrita pertinente, con una antelación de treinta (30) días calendarios, computados desde la fecha de recepción.

11.3 La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha o conclusión de los convenios específicos que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las partes pacten lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO

12.1 El presente Convenio puede ser modificado o enmendado por acuerdo escrito entre las partes. Dicha modificación deberá constar en la adenda respectiva, la cual deberá especificar la fecha de su vigencia, formando parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RELACIÓN LABORAL

13.1 Las partes convienen que el personal seleccionado de cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio se entenderá relacionada con aquella parte que lo designó, quien asumirá en forma exclusiva su responsabilidad por este concepto.

En señal de conformidad con el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se suscribe en tres (03) ejemplares del mismo tenor e igual valor.

Lugar	Iquitos
Fecha	04 de febrero 2021

Lugar	Lima
Fecha	29 de enero 2021

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA
Pablo Eloy Puertas Meléndez
Presidente Ejecutivo

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN I.T.P.
SERGIO RODRÍGUEZ SORIA
Director Ejecutivo

Pablo Eloy Puertas Meléndez
Presidente Ejecutivo
Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana

Sergio Gilberto Rodríguez Soria
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción